RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1843-SPA-0984 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once vía electrónica y ratificada por la misma vía el treinta de septiembre de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho para que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante este organismo descentralizado lo siguiente:

> *(…) los tiraderos de basura en la Priv. de Santa Cruz y Av. San Lorenzo Col. Los Ángeles, atrás de Soriana por el metro UAM-I, C.P. 09830 (…) los vecinos y gente que pasa por esa zona pasa a tirar la basura y cascajo en ese punto (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-3392-2011 del doce de octubre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1843-SPA-0984, acuerdo que fue notificado y acusado de recibido el día diecisiete de octubre de dos mil once por correo electrónico.

El día catorce de octubre de dos mil once, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3392-2011, personal adscrito a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó la primera visita de reconocimiento de hechos, de la cual se generó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

> *(…) se observa que el sitio motivo de denuncia se encuentra libre de acumulación de residuos sólidos domésticos ni de la construcción, no obstante en la acera se aprecian rastros de lixiviados, no se observa fauna nociva ni se perciben malos olores (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

El veinticinco de octubre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se generó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que:

> *(…) durante la visita no se observa ninguna acumulación de residuos sólidos domésticos ni de la construcción en el sitio motivo de denuncia, no se aprecia fauna nociva ni la proliferación de malos olores, ni el escurrimiento de lixiviados en la acera; acto seguidos se procedió a contactar a una persona que atiende un establecimiento mercantil localizado en la acera contraria donde supuestamente se acumulan los residuos sólidos con la finalidad que solicitar información respecto a los hechos denunciados, a lo que refirió que hace algunos meses la problemática se había presentado fuertemente pero que en la actualidad los residuos sólidos que son depositados en el sitio son recolectados diariamente por el servicio de limpia de la demarcación (…).*

El día catorce de noviembre de dos mil once, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, de la cual se elaboró al acta circunstancia correspondiente, en la que hace constar que:

> *(…) en el sitio motivo de denuncia se observar tres bolsas plásticas con residuos sólidos domésticos, no se perciben malos olores, ni la presencia de fauna nociva, ni residuos de la construcción. Posteriormente nos trasladamos a la entra de la unidad habitacional ubicada en las inmediaciones del sitio motivo de denuncia con la finalidad de solicitar información en la caseta de vigilancia, siendo atendidos por un condómino que salía en ese momento, por lo que una vez que se le informó respecto al motivo de nuestra presencia, señaló que el problema se había presentado al inicio del programa de separación de residuos sólidos, debido a que el camión recolector calendarizó los días para recolectar residuos sólidos inorgánicos y orgánicos, lo que ocasionó que por el desconocimiento de algunas personas no se pudieran ajustar al calendario dejando los residuos sólidos depositados en la vía pública, pero que según su apreciación, una vez que las personas se habituaron al calendario de recolección, se dejaron de depositar residuos en el sitio de denuncia de manera considerable, agregando que, los residuos sólidos que se depositan en el sitio que nos ocupa se deben mayormente a personas que pasan por el lugar durante el transcurso del día y no por los vecinos inmediatos del lugar, es importante mencionar que en el momento en que se proporcionaba la información, otras cuatro personas que habitan en la misma unidad se acercaron, coincidiendo en los comentarios (…).*

El día treinta de noviembre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro con la finalidad de informarle que se contaban con elementos para la conclusión de la investigación de la denuncia, toda vez que no se habían constatado los hechos, a lo cual manifestó estar de acuerdo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del escrito de denuncia que integra al expediente PAOT-2011-1843-SPA-0984, esta Subprocuraduría dio inicio a la investigación de los hechos denunciados, en relación a la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos y de la construcción en la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Privada de Santa Cruz esquina con Avenida San Lorenzo, en la Colonia Los Ángeles, código postal 09830, de la Delegación Iztapalapa.

En atención a la denuncia de referencia, personal adscrito a esta entidad, durante la primera visita de reconocimiento de hechos no se constataron los hechos denunciados a lo largo de la calle Privada de Santa Cruz, en el tramo de Avenida San Lorenzo a Crisantema.

De lo anteriormente citado, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada el 2 de abril de 2003, con la última modificación el día 23 de diciembre de 2010, vigente al momento de la presentación de la denuncia establece:

> *Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.*
>
> *Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:*
> *I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;*
> *(...)*
>
> *Artículo 38. Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.*
> *El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.*
> *(...)*
>
> *Artículo 40. (...) Asimismo, los generadores de los residuos sólidos a los que se refiere este artículo tienen la obligación de trasladar dichos residuos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio de recolección. Si los usuarios no cumplen con esta obligación serán infraccionados en los términos de la presente Ley.*

Durante las dos últimas visitas de reconocimiento de hechos, no se constataron los hechos denunciados, no obstante se contactaron durante estas visitas a personas que trabajan o habitan en las inmediaciones del lugar, quienes informaron que la problemática se había presentada por la implantación del programa de separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, durante el cual el camión recolector de residuos sólidos de la demarcación dividió los días de la semana para la recolección de los residuos en función de su composición; lo que derivó en el depósito de residuos sólidos en la vía pública por parte de los vecinos del lugar, no obstante una vez que se las personas se habituaron al calendario, la acumulación de residuos disminuyó considerablemente.

Al respecto, la citada Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece:

> *Artículo 36. La prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio público de limpia comprende:

***I.** El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y*
***II.** La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.*

No obstante lo anterior, resulta conveniente señalar que conforme a las atribuciones conferidas a las delegaciones en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con la Participación Ciudadana llevar a cabo campañas de difusión permanente sobre el cumplimiento de la Ley en cita y su Reglamento, resaltando las sanciones a que se hacen acreedoras las personas que se sorprendan depositando residuos sólidos en la vía pública y/o sitios no autorizados; y ofrecer opciones para la disposición de residuos para aquellas personas que por los horarios de sus actividades no les permite disponer sus residuos en el horario que se ofrece el servicio de de recolección, dentro del marco del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en sus los artículos:

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:
(…)
III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

En lo que toca a los residuos de la construcción, aún y cuando no se constató la acumulación de este material, corresponde a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, vigilar que las obras de construcción en la Colonia los Ángeles cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 188; y en su caso la recolección de estos residuos para su disposición final.

En concordancia con la se aplicación de las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y verificar su cumplimiento, así como, instrumentar un plan de atención a los generadores de residuos de la construcción y en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios la recepción en las estaciones de transferencia correspondientes.

En razón de lo actuado por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, como parte del procedimiento de investigación, una vez consultada la persona denunciante se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que el depósito de residuos sólidos disminuyó considerablemente, no obstante, de manera esporádica se depositan una pequeña cantidad de residuos en el sitio motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, ni de la construcción en la Privada de Santa Cruz esquina con Avenida San Lorenzo, en la Colonia Los Ángeles, código postal 09830, de la Delegación Iztapalapa.

2. La acumulación motivo de denuncia, aparentemente se debió al inicio de la implementación del programa de separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, debido a que se calendarizó la recolección de los residuos diferenciados en el transcurso de los días de la semana.

3. Las autoridades delegaciones en coordinación con Seguridad Pública son las responsables de realizar operativos de vigilancia constantes a los sitios que se tienen detectados en donde se da esta práctica, e intensificar las campañas de difusión sobre el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en concordancia con el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa deberá intensificar la vigilancia de las obras en construcción para el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa deberá instalar letreros metálicos o mantas de información relacionadas con el cumplimiento de la citada Ley, a fin de inhibir las conductas de la ciudadanía a disponer residuos sólidos en la vía pública, en los lugares en que habitualmente se propicia la disposición inadecuada de los mismos.

SEGUNDO.- En el marco del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa deberá realizar operativos frecuentes en las calles que conforman la Colonia Los Ángeles, a fin de retirar las posibles acumulaciones de residuos sólidos de la construcción que propician la acumulación de residuos domésticos; asimismo se coordine con la Secretaría de Seguridad Pública con la objeto de incrementar los rondines de vigilancia en los sitios, en que habitualmente se propicia la disposición inadecuada de residuos sólidos y disminuir el margen de oportunidad para que se depositen en la vía pública.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a los titulares de las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/JOC*